



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 14 de julio de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.3 Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Menorquina de Apicultores para el año 2025 (exp. 03131-2025-000021)

Atendida la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia nº 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB nº 95 de 11 de julio de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer, señora Taltavull Fernández y señor Delgado Díaz) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio que se transcribe como anexo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Menorquina de Apicultores para el año 2025

Partes

Maria Antònia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia nº 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB nº 95 de 11 de julio de 2023).

Enrique Andreu Carreras, presidente de la Asociación Menorquina de Apicultores (NIF G07157597), elegido por acuerdo de la Junta Directiva de la asociación el 25 de enero de 2022.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. La apicultura ha sido una actividad presente en Menorca desde tiempos antiguos, con un papel relevante tanto en la producción alimentaria como en la conservación de la biodiversidad. Las prácticas apícolas tradicionales han contribuido históricamente a la polinización de cultivos y especies silvestres, y ayudado a mantener el equilibrio de los ecosistemas insulares.

2. La Asociación Menorquina de Apicultores cumple una importante función de preservación de la especie apícola, gracias a la cual se consigue el mantenimiento de diferentes colmenas distribuidas por todo Menorca, y se obtienen



así los beneficios que aporta esta especie al medio ambiente y en el mundo agrícola, además de lo que representa obtener un producto local como es la miel de Menorca, de una calidad excelente.

3. A pesar de que las abejas de Menorca no están oficialmente reconocidas como raza autóctona, por el hecho de ser una isla se considera que las abejas que crían los apicultores menorquines mantienen una reserva genética importante. Es por eso que se considera que esta especie tiene que ser protegida por su valor intrínseco y de adaptación al medio.

4. El Departamento de Economía y Servicios Generales tiene la voluntad de apoyar a la Asociación Menorquina de Apicultores. Esta voluntad responde a la importancia estratégica de la actividad apícola dentro del modelo de desarrollo sostenible y de promoción del producto local que se quiere impulsar desde el Consejo Insular de Menorca. Por otro lado, este apoyo se justifica también por el papel que tiene la actividad apícola en la conservación del paisaje rural, la biodiversidad y la lucha contra el despoblamiento en zonas agrícolas de Menorca.

5. Los días 5 y 6 de septiembre de 2024 se firmó el convenio de colaboración para apoyar a la asociación en las actividades que lleva a cabo de formación, asesoramiento y por los gastos derivados de la operativa diaria de la asociación desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Estas acciones estaban subvencionadas con 6.700 euros. La Asociación Menorquina de Apicultores justificó los gastos a imputar en este convenio en un 100 %.

6. Este expediente se inicia a instancia de parte con las solicitudes presentadas por la Asociación Menorquina de Apicultores los días 13 de febrero de 2025 (GE/004479/2025), 27 de junio de 2025 (GE/2025/019423) y 1 de julio de 2025 (GE/2025/019961). En el marco de este convenio, la asociación manifiesta la voluntad de ejecutar actuaciones por un importe presupuestado de 7.200 euros, y solicita al Consejo Insular de Menorca una subvención por el mismo importe.

7. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025, se aprobó el presupuesto de esta corporación para el año 2025. El anexo II de las bases de ejecución del presupuesto incluye la ayuda nominativa nº 83, a favor de la Asociación Menorquina de Apicultores, por un importe de 8.500 euros, con el objeto de apoyar a la asociación en las tareas que hagan para mantener en buen estado de salud las poblaciones de abejas y los servicios ambientales asociados.

Y, como resultado de estos antecedentes, formalizamos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Menorquina de Apicultores para apoyar las actividades que lleve a cabo de formación, asesoramiento y para los gastos derivados de la operativa diaria de la asociación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Las actuaciones que se desarrollarán en el marco de este convenio son:

- a) Actuaciones de formación.
- b) Actuaciones de asesoramiento.
- c) Gastos de operativa diaria de la asociación.



Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El Departamento de Economía y Servicios Generales contribuye en este convenio con una aportación total máxima de 7.200 euros, de la partida 2.41240.4890001 del presupuesto del CIM para el año 2025.

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas, por el mismo concepto, a la asociación por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

2. De acuerdo con lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el compromiso que asume el CIM con este convenio es financieramente sostenible, porque el gasto comprometido está amparado de crédito adecuado y suficiente en la partida 2.41240.4890001 del presupuesto del CIM para el año 2025.

Esta subvención ha experimentado un incremento del 7,46 % en relación con la ayuda concedida en el ejercicio anterior.

Tercero. Compromisos por parte de la asociación

1. La asociación asume los compromisos siguientes:

- a) Presentar, después de haberlas aprobado, las cuentas anuales referidas al ejercicio 2025. Estos documentos se tienen que acompañar de un certificado de aprobación emitido por el órgano competente de la asociación que acredite que las cuentas han sido debidamente revisadas y aprobadas en conformidad con las normativas internas de la entidad.
- b) Hacer constar de manera expresa el apoyo del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- c) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consejo Insular de Menorca.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- e) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad (anexo I)
- f) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total. Además, solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- g) Las explotaciones ganaderas integradas en la asociación tienen que estar inscritas en el Registro Apícola del Consejo Insular de Menorca antes del 1 de enero de 2024 (esta información se tiene que comprobar de oficio, dado que consta en los registros del CIM).

2. La asociación tiene que acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Consejo Insular de Menorca. No se podrá hacer el pago de la subvención si no se cumple este requisito.

3. La asociación autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.



Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso puede superar el coste de la actividad que hay que llevar a cabo.

2. Esta subvención se pagará una vez se haya justificado con los documentos que amparen los gastos correspondientes a los servicios y las actuaciones propias de este convenio de colaboración y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.

El 30 de enero de 2026 es el último día para presentar la justificación de las actuaciones a realizar mediante una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que tiene que contener los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades hechas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación nominativa de los gastos llevados a cabo y de los ingresos obtenidos (anexo I), con indicación de la fecha de pago bancario de cada una de estas. Este documento también se tiene que presentar en formato de hoja de cálculo (Excel, LibreOffice...). Todos los gastos que se relacionen en este documento tienen que ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales.
- c) Relación de integrantes de la asociación que estén dados de alta como apicultores en el REGA antes del 1 de enero de 2025 y tienen que haber hecho la declaración anual obligatoria.

El último día para tramitar el pago de los gastos objeto de subvención es el 31 de diciembre de 2025. De manera excepcional, se admitirán los pagos realizados hasta el día 30 de enero de 2026, exclusivamente relativos al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) correspondientes a gastos ejecutados durante el último trimestre de 2025.

La cuantía de la subvención de ayuda será del 100 % del coste total de las actuaciones hechas en el marco de este convenio, con el importe máximo de 7.200 €. En ningún caso el importe de la ayuda puede superar el coste de la actividad que se quiere llevar a cabo.

3. Son gastos subvencionables en el marco de este convenio el importe de las facturas emitidas y pagadas en el periodo indicado en el pacto primero y que se corresponden con:

- Gastos de formación de los apicultores.
- Gastos de asesoramiento a los socios.
- Gastos de tratamiento y reutilización de la cera.
- Mantenimiento del censo apícola.

En ningún caso se admiten los gastos relativos a refrigerios, cáterings u otros de parecidos como justificativos de este convenio.

4. Esta subvención se pagará una vez justificada con los documentos que amparen los gastos correspondientes a los servicios y las actuaciones propias de este convenio de colaboración y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.

5. Los justificantes de gasto presentados para justificar este convenio son incompatibles con cualquier otra ayuda con fondos del Consejo Insular de Menorca.



6. En ningún caso se considera un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
7. El Departamento de Economía y Servicios Generales tiene que comprobar los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para esta finalidad, tiene que requerir al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.
8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Esto es así excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.
9. La justificación de este convenio se tiene que presentar en la fecha antes indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Con vistas de esto, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.
10. Si la documentación presentada fuera incorrecta o incompleta, el Consejo Insular de Menorca tiene que requerir la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a haber recibido el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha cejado en su petición de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP.
11. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.
- Si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación y que es de 7.200 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio. Por otro lado, si se justifica menos del 70 % pero más del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de que no se logre el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.
12. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
13. Si, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación, esta no se ha presentado, se tiene que requerir al beneficiario para que la presente en un plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá, así mismo, la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Quinto. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte tiene que designar un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se tienen que someter al conocimiento y la decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra la señora Gemma Sintés Coll, veterinaria del Departamento de Economía y Servicios Generales, como instructora de este expediente.

Séptimo. Vigencia

Este convenio será efectivo a partir del día que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral. En este caso se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Revocación y reintegro

1. En cuanto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se tiene que aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se tendrá que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se tiene que fijar con el informe previo del instructor y se tiene que notificar al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia tienen que ser regidas por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. En todo caso, se tendrá que valorar el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y, en cambio, será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

3. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En el supuesto de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se aminorará la subvención correctamente justificada en un 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:



- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 7.200 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe concedido.
 - Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 7.200 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe efectivamente justificado.
4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5 %. Esta penalización se llevará a cabo de conformidad con lo que se ha establecido en el punto anterior.
5. En caso de que la entidad beneficiaria no presente las cuentas anuales referidas al año 2025 y aprobadas por el órgano correspondiente, se tiene que aplicar una penalización del 25 %. Esta penalización se llevará a cabo de conformidad con lo que se ha establecido en el punto tres de este pacto.
6. En el supuesto de que se hayan hecho unos pagos anticipados, el beneficiario tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contador desde que el pago se hizo efectivo.
7. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.
8. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que si procede sean exigibles.

Décimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la asociación, será de aplicación lo establecido en el título V del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con el establecido en el arte. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares

Undécimo. Liquidación del convenio

1. El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.
2. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:
 - a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, la primera tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este



momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

- b) Si el importe es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

3. Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrida el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Doceavo. El régimen jurídico aplicable

En todo aquello no previsto expresamente en el mismo rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimotercero. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio, se tienen que dirimir con carácter previo por los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.

Y, en prueba de conformidad, firmamos este convenio en los lugares y las fechas de las firmas electrónicas que constan en este documento.